



Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Tomador del Seguro:

CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS DE
DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y
LETRAS DE ESPAÑA
ES00019885EO20A

Póliza Número:

De 10.03.2020 a 10.03.2021

Periodo de Seguro:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (PI)

Condiciones Particulares

Artículo 1. Tomador del Seguro: CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS DE DOCTORES LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS DE ESPAÑA.
 Domicilio social: C/ Bolsa,11-2º
 28012 - MADRID
 C.I.F.: Q-2868008-J

Artículo 2. Periodo de Seguro:
 Fecha de efecto: 00 horas del 10 de marzo de 2020
 Fecha de vencimiento: 00 horas del 10 de marzo de 2021

Artículo 3. Asegurado:

Los Colegiados, personas físicas y sus empleados, dados de alta como ejercientes en el Consejo **Tomador de la póliza** o en cualquier Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de España y figuren nominados en el Anexo II, en su actuación profesional actuando como personas físicas o a través de sociedades admitidas en derecho, titulares del interés objeto del seguro.

También se consideran **Asegurados**, aquellas Sociedades Profesionales en las que el 100% de sus propietarios, socios o accionistas sean colegiados del Colegio Tomador del seguro y terceras personas o familiares que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad que ejerzan labores administrativas o personal auxiliar en general, siempre y cuando la **reclamación** tenga su origen en un error o falta profesional cometido por un colegiado **asegurado**.

Artículo 3. Límite de Indemnización por Periodo de Seguro:

Responsabilidad Civil Profesional	Dos opciones límite ofertado en
base a	anexo II: 300.000 EUR / 600.000 EUR
Responsabilidad Civil Explotación	Dos opciones límite ofertado en base a
	anexo II: 300.000 EUR / 600.000 EUR
Responsabilidad Patronal	Incluida
Responsabilidad Civil Locativa	Incluida

Artículo 4. Sub-límites de indemnización:

Responsabilidad Civil Explotación	150.000 EUR por siniestro y
año	
Responsabilidad Civil Patronal	150.000 EUR por víctima
Responsabilidad Civil Locativa	150.000 EUR por siniestro y año

Artículo 5. Franquicia:por reclamación

General:	10% de la reclamación mínimo 200 EUR.
Pérdida de Documentos:	15% del valor del documento.
/ Daños personales y materiales:	150 EUR.

Artículo 6. *Fecha de Retroactividad:* Ilimitada.

Artículo 7. *Comunicaciones a la Aseguradora:*
XL Insurance Company SE, Sucursal en España
Plaza de la Lealtad, 4 – 2ª planta
28014 Madrid

Artículo 8. *Bases de Cálculo: Límite, tasas y prima:*

a) Para docentes

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN (*)	PRIMA NETA ANUAL	PRIMA TOTAL ANUAL
300.000 EUR	12,00 EUR	12,74 EUR

(*) Límite por Asegurado, siniestro y año de seguro según opción elegida por el Asegurado.

b) Para el resto de profesionales: Arquéólogos, Psicopedagogos, Peritos Caligráfico e Historiadores del Arte, Guías Turísticos, mediadores, pedagogos, musicoterapia y bellas artes

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN (*)	PRIMA NETA ANUAL	PRIMA TOTAL ANUAL
300.000 EUR	42,40 EUR	45,00 EUR
600.000 EUR	80,08 EUR	85,00 EUR

(*) Límite por Asegurado, siniestro y año de seguro según opción elegida por el Asegurado.

c) Restauradores:

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN (*)	PRIMA NETA ANUAL	PRIMA TOTAL ANUAL
300.000 EUR	113,05 EUR	120,00 EUR
600.000 EUR	207,25 EUR	220,00 EUR

(*) Límite por Asegurado, siniestro y año de seguro según opción elegida por el Asegurado.

Nº de Asegurados en base a Anexo II:

PROFESIÓN	CAPITAL (€)		Total general
	300.000	600.000	
DOCENTE	46		46
RESTO	837	16	852
TOTAL	882	16	899

Artículo 9. *Prima para el Periodo de Seguro:*

837 * 42,40 €	35.489,00 EUR
16 * 80,08 €	1.281,20 EUR
46 * 12 €	552,00 EUR

Prima neta:	37.322,20 EUR
Impuestos y recargos:	2.295,31 EUR
Prima total:	39.617,51 EUR

Artículo 10. Actividad Profesional Asegurada:

Docentes, Arqueólogos, Peritos Caligráficos, Historiadores del Artes, Psicopedagogos, Guías Turísticos, Pedagogos, Musicoterapia, Bella Artes, Mediadores y Restauradores habilitados legalmente para ejercer la profesión.
Se incluirá la actividad de Mediación.

Artículo 11. Ámbito territorial de la Actividad Profesional Asegurada: Unión Europea**Artículo 12. Mediador:** CAJA DE INGENIEROS BANCASEGUROS**Artículo 13. Contrato:**

El presente contrato se compone de los siguientes documentos:

- Las Condiciones Particulares
- Las Condiciones Especiales
- Las Condiciones Generales (Modelo-XLCCGGRC-2015)
- La **solicitud**
- Los siguientes suplementos:
Anexo I: Responsabilidad Civil General
Anexo II: Listado de Colegiados asegurados con detalle de límite por Asegurado que obra en poder del Asegurado

INFORMACION PREVIA AL TOMADOR DEL SEGURO – NOTA INFORMATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y, artículo 123 de su normativa de desarrollo a través del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

1. Que el presente contrato se celebra en régimen de Derecho de establecimiento con XL Insurance Company SE, Sucursal en España como sucursal en España de la entidad aseguradora irlandesa XL Insurance Company SE con domicilio en 8 St. Stephen's Green Dublín, 2 D02 VK30 Irlanda.
2. Que XL Insurance Company SE, Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0134 y tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 4, 28014 Madrid España.
3. Que sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Estado miembro a quien corresponde el control de la sucursal es Irlanda. Dentro de dicho Estado, la entidad ésta regulada y supervisada por el "Central Bank of Ireland" con domicilio en New Wapping Street, North Wall Quay, Dublin 1, D01 F7X3 Ireland (www.centralbank.ie).
4. Que la legislación aplicable al presente contrato de seguros será la española en vigor. En particular, el presente contrato se registrará por la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

5. Conforme lo estipulado en el artículo 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y dado que XL Insurance Company SE, Sucursal en España actúa en España en régimen de derecho de establecimiento, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de dicha sucursal, siendo aplicable en este caso la normativa irlandesa y supervisión del Insurance Compensation Fund del "Central Bank of Ireland".
6. Usted podrá encontrar información relativa al informe sobre la situación financiera y de solvencia del asegurador en nuestra página web o bien, a solicitud.
7. Información acerca de las instancias internas y externas de quejas y reclamaciones:

Instancias internas de reclamación

La intención del Asegurador es proporcionar al Asegurado un servicio de alta calidad en todo momento.

Si tiene alguna consulta sobre la póliza o la tramitación de una reclamación, póngase en contacto con el mediador a través del cual se contrató este seguro.

En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

"Servicio de atención al cliente"

Plaza de la Lealtad, 4

28014 Madrid

Tel: 91 702 3300

Email: atencion.al.cliente@axaxl.com

XL Catlin Services SE asistirá a XL Insurance Company SE en la tramitación de quejas y reclamaciones.

Se proporcionará acuse de recibo de la queja o reclamación, por escrito, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su presentación.

Tanto el modelo de formulario de quejas y la hoja de reclamaciones así como el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se encuentran a disposición de los clientes en las oficinas de XL Insurance Company SE, sucursal en España. El asegurador resolverá las quejas y reclamaciones en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la misma en los términos previstos en la normativa vigente sobre protección de clientes de servicios financieros, contenida en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en sus normas de desarrollo.

Instancias externas de reclamación

- a. En caso de disputa, podrá Ud. reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.
- b. Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, sin perjuicio de que también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

- c. También podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- d. Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del artículo 119 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás normativa aplicable, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones) con domicilio en calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid, (https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros. Para interponer dicha reclamación, deberá acreditar haber formulado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente y que la resolución haya sido contraria a la petición del Reclamante o no se haya producido en el plazo de dos meses desde su presentación.

Los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán también reclamar ante el *Financial Services and Pensions Ombudsman* irlandés:

Financial Services and Pensions Ombudsman
Lincoln House - Lincoln Place
Dublin 2
D02 VH29
Telephone: +353 1 567 7000
Email: info@fspo.ie

- e. La Comisión Europea dispone de una plataforma de resolución de litigios en línea (ODR) que permite a los consumidores presentar sus quejas siendo redirigidas al sistema de resolución alternativa de disputas (ADR) correspondiente. El ADR para XL Insurance Company SE es el *Financial Services and Pensions Ombudsman*, con el que puede contactar directamente en los datos de contacto mencionados más arriba. Para obtener más información acerca de la plataforma ODR, visite: <https://ec.europa.eu/odr>.

AVISO DE PRIVACIDAD

El presente Aviso de Privacidad describe cómo XL Insurance Company SE (el «Asegurador») recaba y utiliza los datos personales del Tomador y de los Asegurados (conjuntamente los Asegurados), reclamantes y otros terceros («terceros») durante la prestación de nuestros servicios de seguro y reaseguro.

Los datos proporcionados al Asegurador, incluyendo datos médicos y cualesquiera otros datos obtenidos directamente del Asegurado o de distintas fuentes acerca del Asegurado o de Terceros en relación con el presente Aviso, serán tratados por el Asegurador con la finalidad de evaluar la solicitud y de gestionar el seguro o reaseguro del Asegurado (incluyendo el procedimiento de suscripción, administración, gestión de reclamaciones, análisis relevantes para el seguro o reaseguro, indemnización y gestión de las inquietudes del cliente), amparándose para ello en la base legitimadora de la ejecución del contrato de seguro o de reaseguro, así como para prevenir y detectar el fraude en base a al interés legítimo del Asegurador. Igualmente el Asegurador realizará los perfiles correspondientes y tomará decisiones individuales automatizadas sobre el Asegurado para la valoración del riesgo y prevención del fraude. Asimismo, en ocasiones, el Asegurador estará legalmente obligado a recabar determinados datos personales sobre Asegurados y Terceros, o deberá recabarlos como consecuencia de cualquier relación contractual que mantengamos con el Asegurado. El hecho de no facilitar esta información podría impedir o retrasar el cumplimiento de dichas obligaciones.

El Asegurador compartirá los datos personales de los Asegurados y Terceros para las finalidades mencionadas con compañías del grupo y con aseguradores, reaseguradores, intermediarios de seguros y proveedores de servicios externos. Algunos de dichos terceros tendrán la condición de encargados del tratamiento de tales datos personales. Dado que el Asegurador opera en el marco de una compañía internacional, en ocasiones transferiré dichos datos personales fuera de la Unión Europea para dichas finalidades.

Tanto los Asegurados como los Terceros tienen determinados derechos con respecto a sus datos personales, sujetos a la normativa local. Estos incluyen los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, así como el derecho a recibir sus datos personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y a transmitirlos a un tercero (derecho a la portabilidad de los datos).

Además de los anteriores, los Asegurados y los Terceros también tienen derecho a oponerse a que el Asegurador trate sus datos personales, en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo.

Si los Asegurados y los Terceros tienen alguna duda o cualquier inquietud relativa a la forma en la que se hayan tratado sus datos personales, se pueden poner en contacto con: compliance@axaxl.com.

El Asegurador se compromete a colaborar con los Asegurados y los Terceros para obtener una solución justa a cualquier reclamación o inquietud relativa a su privacidad. Sin embargo, si creen que el Asegurador no ha podido ayudarle con su reclamación o inquietud, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para obtener más información sobre cómo El Asegurador trata los datos personales de Asegurados y Terceros, se puede consultar su política de privacidad completa en: <https://axaxl.es/privacidad>.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente y a comunicar única y exclusivamente aquellos datos que se hayan obtenido o tratado de conformidad con la referida legislación sin infringir los derechos de los titulares de los datos de carácter personal a los que se refieran dichos datos y a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa.

Mediadores de seguros, socios, empleadores y otros terceros.

Si nos proporciona información con respecto a terceros, trataremos dicha información de carácter personal con arreglo a lo anterior. Asegúrese de proporcionar a estos terceros la presente información y anímelos a leerla, ya que describe cómo recopilamos, usamos, compartimos y protegemos la información personal cuando brindamos nuestros servicios como compañía de seguros y reaseguros.

SANCIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES

En ningún caso, el Asegurador proporcionará cobertura a una reclamación, ni será responsable de indemnizar o de garantizar cualquier pago sobre la misma, si dicha cobertura, indemnización o pago pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Aceptación expresa. Constancia de recibo de información

El *tomador del seguro* reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares y Suplementos que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.

Igualmente, como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el *tomador del seguro* manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el *tomador del seguro* estampa su firma a continuación.


Por último, el *tomador del seguro* reconoce expresamente haber recibido de la *aseguradora*, por escrito y antes de la suscripción de la póliza, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio de la *aseguradora* y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica de la *aseguradora*.

Leído y conforme

Madrid, 26 de marzo de 2020

ASEGURADO

ASEGURADOR

	<p>DocuSigned by: <i>Carlota Martínez Carbajal</i> ACBAAEB96DCC439... XL Insurance Company SE. Sucursal en España Representada por XL Catlin Services SE.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Condiciones Especiales

PREÁMBULO

De acuerdo con la delimitación temporal de cobertura pactada, esta póliza aplica únicamente a *reclamaciones* de *terceros* presentadas contra el *asegurado* por primera vez durante el *periodo de seguro*, o en su caso durante el *periodo adicional de notificación*. Los actos, errores u omisiones negligentes que motivan la *reclamación* podrán haber sido cometidos durante el *periodo de seguro*, o con anterioridad al mismo, pero tras la fecha de retroactividad indicada en el artículo 6 de las Condiciones Particulares, siempre que a la fecha de efecto de esta póliza fueran desconocidos por el *asegurado*.

A. COBERTURAS PRINCIPALES

A1 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

La *aseguradora* indemnizará en nombre del *asegurado* cualquier *reclamación* realizada por primera vez contra él durante el *periodo de seguro* por un acto, error u omisión negligentes del *asegurado* cometidos en el desempeño de la *actividad profesional asegurada*.

OBJETO DEL SEGURO

Los actos, errores u omisiones negligentes que motivan la reclamación podrán haber sido cometidos durante el periodo de seguro, o con anterioridad al mismo, pero tras la fecha de retroactividad indicada en el artículo 6 de las Condiciones Particulares, siempre que a la fecha de efecto de esta póliza fueran desconocidos por el asegurado. que deriven del ejercicio de su *actividad profesional* como **Arqueólogo, perito caligráfico, Historiador del Arte, Psicopedagogo, Docente, Guía Turístico y mediador habilitado legalmente para ejercer la profesión.**

Asimismo, queda cubierta la Responsabilidad Civil Profesional por daños patrimoniales que puedan derivarse de los errores profesionales en los que pueda incurrir el *asegurado* en el ejercicio profesional de **Mediación** de conflictos en todos los ámbitos, de conformidad con la normativa reguladora de dicha actividad.

También quedarán cubiertas las Sociedades Profesionales en las que el 100% de sus propietarios, socios, y accionistas estén dados de alta en el Consejo General de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de España, así como los colaboradores de éste, **siempre y cuando la empresa la formen los profesionales que lleven a cabo la actividad como Arqueólogo, perito caligráfico, Historiador del Arte, Psicopedagogo, Docente y Guía Turístico y estén asegurados a través de la póliza con el límite máximo de 600.000 €**

En el supuesto de que una reclamación se dirija exclusivamente contra la sociedad, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización del Colegiado asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

A2 GASTOS DE DEFENSA

La *aseguradora* pagará al *asegurado* los *gastos de defensa* incurridos en:

- (a) la defensa, investigación y liquidación de cualquier *reclamación* cubierta por la presente póliza; y
- (b) la investigación y liquidación de cualquier *circunstancia* que resulte cubierta por la presente póliza.

B. EXTENSIONES DE COBERTURA**EXTENSIONES DE COBERTURA SIN SUB-LIMITE****B2 Fianzas**

- (a) En caso de que el *asegurado* lo solicite por escrito, la *aseguradora* constituirá la fianza que se hubiera impuesto por decisión judicial al *asegurado* para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de *reclamaciones* cubiertas bajo la presente póliza.
- (b) En caso de fianza impuesta por decisión judicial en causa penal como consecuencia de una *reclamación* cubierta bajo la presente póliza tuviese por objeto garantizar la libertad provisional del *asegurado*, éste podrá solicitar por escrito a la *aseguradora* el pago de los gastos en los que el *asegurado* tuviese que incurrir para la constitución y mantenimiento de la fianza.

En caso de realización de las fianzas indicadas en los apartados (a) y (b) y si fuese decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la *reclamación* no estuviese cubierta bajo la presente póliza, el *asegurado* y el *tomador* se comprometen al reintegro a la *aseguradora*, a primer requerimiento, del importe de la fianza constituida o de los gastos que hubiera pagado la *aseguradora*.

EXTENSIONES DE COBERTURA CON SUB-LIMITE**B10 Pérdida de documentos**

La *aseguradora* pagará los costes y gastos necesarios y razonables para reemplazar o restaurar los documentos (en papel u otro soporte) de *terceros* de los que el *asegurado* sea legalmente responsable y que se hubieran destruido, perdido, borrado o dañado en el ejercicio de la *actividad profesional asegurada*, siempre que:

- (a) la pérdida o daño se haya producido mientras los documentos se encontraban en tránsito o en la custodia del *asegurado* o de la persona a la que éste los hubiese confiado,
- (b) los documentos perdidos hayan sido objeto de una búsqueda diligente por el *asegurado*,
- (c) el importe de dichos costes y gastos estén justificados con las correspondientes facturas o documentación acreditativa y hayan sido aprobados por la persona designada al efecto por el *asegurado* con el consentimiento de la *aseguradora*.

Exclusivamente en lo que se refiere a las prestaciones de la presente Extensión de Cobertura se acuerda expresamente que no están sujetas a *franquicia*.

Esta extensión de cobertura está sujeta al sub-límite establecido en el artículo 4 de las Condiciones Particulares.

C. EXCLUSIONES

La *aseguradora* no será responsable de realizar ningún pago por ninguna *reclamación* basada directa o indirectamente, derivada o relacionada de cualquier modo con las causas que se enumeran a continuación. Queda expresamente convenido que en caso de que la *reclamación* se fundamente en dos o más causas que hayan concurrido simultáneamente, si resulta de aplicación alguna exclusión la *aseguradora* hará frente a aquella parte de la *reclamación* que no derive de una causa excluida.

C1 Responsabilidad contractual

Cualquier responsabilidad asumida contractualmente por el *asegurado* que exceda de la que sería legalmente exigible en ausencia de ese pacto contractual.

C2 Administradores, directivos o fiduciarios

Cualquier responsabilidad por actos u omisiones, reales o supuestos, del *asegurado* en el desempeño de su cargo o función como administrador, directivo y/o fiduciario.

C3 Daños personales y materiales

Cualesquiera lesiones corporales, mentales, angustia psicológica, conmoción nerviosa, sufrimiento emocional, enfermedad, trastorno o fallecimiento, así como el daño, destrucción o pérdida de uso de cualquier bien tangible, salvo que deriven directamente de un acto, error u omisión negligentes cometidos por el *asegurado* en el desempeño de la *actividad profesional asegurada*.

C4 Responsabilidad del empleador

Cualquier incumplimiento de una obligación que incumba al *asegurado* como empleador hacia cualquier *empleado* o antiguo *empleado* o solicitante de empleo.

C5 Actos intencionados

Cualquier acto u omisión fraudulentos, con mala fe o deliberadamente antijurídicos de un *asegurado*. Esta exclusión únicamente se aplicará cuando las anteriores conductas fueran así establecidas por resolución judicial o laudo arbitral firmes, o cuando fuesen así admitidas por declaración escrita del propio *asegurado*.

C6 Circunstancias conocidas

Cualquier *circunstancia* que fuese conocida o que debería haber sido conocida por el *asegurado* antes de la fecha de efecto del *periodo de seguro* de la póliza.

C7 Propiedades y Vehículos

La propiedad, la posesión o el uso de cualquier vehículo de motor o medio de transporte, o cualquier edificio, estructura, local o terreno o cualquier propiedad (mueble o inmueble).

C8 Blanqueo de capitales/abuso de mercado**Cualquier:**

- (a) actividad de blanqueo de capitales; o
 - (b) comportamiento que suponga un abuso de mercado.
- Contaminación y radiación
- (c) filtración, vertido, dispersión, liberación o escape, sean reales o supuestos o amenaza de los mismos, de cualquier tipo de *contaminante* o contaminación de cualquier clase; o
 - (d) asesoramiento o servicio real o supuestamente prestado, en relación con algún *contaminante*, como por ejemplo pruebas, control, tratamiento, contención, limpieza, neutralización o desintoxicación relacionados con el mismo.
 - (e) radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión del combustible nuclear; o
 - (f) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u peligrosas de cualquier ensamblaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

C9 Guerra y terrorismo

Cualquier guerra, invasión, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades o cualquier acto similar, estado u operación bélica (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación de poder o confiscación, nacionalización, requisita, destrucción o daños a la propiedad por parte de un gobierno o autoridad pública o local o bajo las órdenes de estos últimos, así como terrorismo.

A estos efectos, se entiende por terrorismo cualquier acto, incluido, sin limitación, el uso de fuerza o violencia, y/o la amenaza en este sentido, de cualquier persona o grupos de personas, ya sea por sí solos o en nombre o en conexión con cualquier organización o gobierno, realizado con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en un gobierno y/o negocio y/o amedrentar a la población o a algún sector de la población.

D. MODIFICACIONES DEL RIESGO**D1 Cambio de control**

Si, durante el *período de seguro*, el *asegurado* es objeto de una fusión, adquisición, venta, liquidación o procedimiento concursal, las coberturas continuarán hasta el término del *período de seguro*.

El *tomador de la póliza* deberá comunicar a la *aseguradora* dicha situación de cambio de control tan pronto como sea posible y facilitarle la información disponible relativa al mismo. Entonces la *aseguradora*, a petición del *asegurado* podrá acordar extender el ámbito temporal de la póliza a cambio de una prima adicional pagadera a la terminación del presente *período de seguro*.

D2 Nuevas filiales

Si, durante el **periodo de seguro**, el **asegurado** adquiere o constituye una **filial** se proporcionará cobertura respecto a la misma por **reclamaciones** basadas en actos, errores u omisiones negligentes en el ejercicio de la **actividad profesional asegurada** producidos tras concluirse la adquisición o constitución.

No obstante, si la **filial** de nueva adquisición o constitución:

- (i) tiene su domicilio social en los EE.UU de América; o
 - (ii) supera el veinticinco por ciento (25%) del total de la facturación del **asegurado**, según los estados financieros consolidados auditados más recientes;
- la cobertura se proporcionará únicamente respecto a actos, errores u omisiones negligentes cometidos durante un periodo de sesenta (60) días tras concluirse la adquisición o constitución. Transcurrido el periodo de sesenta (60) días, se proporcionará cobertura únicamente si:
- (i) la **aseguradora** recibe notificación previa por escrito que contenga todos los datos de la adquisición o constitución; y
 - (ii) la **aseguradora**, según su exclusivo criterio, da su conformidad por escrito a proporcionar dicha cobertura adicional en los términos, condiciones, limitaciones y prima adicional que considere adecuados y se formaliza por medio de suplemento a la presente póliza.

E. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

- E1** El *límite de indemnización* indicado en el artículo 3 de las Condiciones Particulares se aplica por *período de seguro* y constituye la cantidad máxima a pagar por la **aseguradora** conforme a la presente póliza bajo todas las coberturas de la póliza (incluidos todos los *gastos de defensa* y todos los suplementos) y la **aseguradora** no asumirá responsabilidad ninguna en exceso de ese *límite de indemnización*.
- E2** Los sub-límites de indemnización especificados en el artículo 4 de las Condiciones Particulares son parte del *límite de indemnización*, y no adicionales al mismo, y son el importe máximo que pagará la **aseguradora** respecto a la cobertura a la que se aplican.
- E3** La **aseguradora** estará obligada a pagar únicamente las **reclamaciones** cubiertas y los *gastos de defensa* en la medida que superen la *franquicia*. La *franquicia* correrá a cargo del **asegurado**. Se aplicará una *franquicia* separada a cada **reclamación**.
- E4** La *franquicia* no formará parte del *límite de indemnización*.

F. DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y ASIGNACIÓN

- F1** El **asegurado** tendrá el deber de defenderse frente a cualquier **reclamación**. La **aseguradora** tendrá derecho a participar con el **asegurado** en la defensa y liquidación de cualquier **reclamación** o *circunstancia* que parezca probable que vaya a afectar a la **aseguradora**.
- F2** La **aseguradora** únicamente pagará los *gastos de defensa* para los cuales hubiera dado su consentimiento por escrito de forma previa a que se hubiesen incurrido. Dicho consentimiento no se retrasará o denegará dentro de lo razonable.

- F3** La *aseguradora* no estará obligada a realizar pagos relacionados con una responsabilidad admitida por el *asegurado* ni con una liquidación acordada por el *asegurado* salvo que la *aseguradora* haya dado su consentimiento previo por escrito a tal asunción de responsabilidad o acuerdo de liquidación. Dicho consentimiento no se retrasará o denegará dentro de lo razonable. El *asegurado* no acordará o incurrirá en ningún *gasto de defensa*, ni asumirá responsabilidad alguna, ni efectuará ofertas de transacción, ni transará ninguna *reclamación* sin el consentimiento previo de la *aseguradora*, que no será denegado injustificadamente.
- F4** Previa petición por escrito de un *asegurado*, la *aseguradora* adelantará *gastos de defensa* en exceso de la *franquicia* aplicable, en su caso, antes de pronunciarse sobre la posible aplicación de las coberturas de la póliza a la *reclamación*. Si finalmente se establece que la *reclamación* o *circunstancia* no está cubierta por esta póliza, el *asegurado* así como el *tomador del seguro* devolverán dichas cantidades adelantadas como *gastos de defensa*.
- F5** Si una *reclamación* comporta cuestiones cubiertas y no cubiertas por esta Póliza (ya sea porque una *reclamación* presentada contra el *asegurado* contiene elementos cubiertos y no cubiertos, o porque se realiza una *reclamación* tanto contra el *asegurado* como contra otras personas no aseguradas, o porque la *reclamación* se funda en varias causas de las que no todas están cubiertas) el *asegurado* y la *aseguradora* harán todo lo posible para establecer una asignación justa y adecuada entre las partes en relación con la parte cubierta y la no cubierta, tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a los eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza.
- F6** Si la *aseguradora* y el *asegurado* no llegan a un acuerdo en cuanto a la asignación según lo descrito en la sección F5 anterior, la *aseguradora* adelantará las cantidades correspondientes a la parte que el *asegurado* y la *aseguradora* reconozcan que no es objeto de disputa, en tanto se acuerda el importe final o éste se determina conforme a lo estipulado en esta póliza y/o la legislación aplicable.

G. SINIESTROS

G1 Notificaciones de *reclamaciones* y *circunstancias* a la *aseguradora*

El *asegurado* debe notificar por escrito cualquier *reclamación* presentada por primera vez en su contra durante el *periodo de seguro*, lo antes posible, y en cualquier caso en el plazo de siete días desde haberla conocido.

Asimismo, si durante el *periodo de seguro* el *asegurado* tuviese conocimiento de cualquier hecho o *circunstancia* que razonablemente puedan dar lugar a una *reclamación*, podrá notificarlo a la *aseguradora*. En dicha notificación deberá de indicar los datos completos de las fechas, actos y personas afectadas y los motivos por los que prevé que tal hecho o *circunstancia* pudiera dar lugar a una *reclamación*. Cualquier *reclamación* realizada tras el vencimiento del *periodo de la póliza* que derive de la *circunstancia* notificada a la *aseguradora* conforme al párrafo precedente se considerará por la *aseguradora* como notificada durante el *periodo de la póliza*.

G2 Reclamaciones interrelacionadas

Será considerada como notificada durante el *periodo de seguro* cualquier *reclamación* presentada tras expirar dicho periodo siempre que la misma alegue o esté relacionada con cualquier acto, error u omisión negligentes interrelacionado con otro que hubiese servido de base a una *reclamación* presentada por primera vez durante el *periodo de seguro* (o el *periodo adicional de notificación* si fuera aplicable) siempre y cuando se haya notificado a la *aseguradora* conforme a lo establecido en la cláusula G1 anterior.

G3 Colaboración y Subrogación

El *asegurado* proporcionará a la *aseguradora* toda la información, ayuda y colaboración que la *aseguradora* pueda solicitar, y no hará nada que pueda, en modo alguno, incrementar la exposición al riesgo de la *aseguradora* en virtud de esta *póliza*, o que de algún modo perjudique sus derechos de recobro.

Una vez pagada la indemnización, la *aseguradora* se subrogará en todos los derechos y acciones del *asegurado* contra el responsable hasta el límite de la cantidad indemnizada. El *asegurado* hará todo lo necesario para garantizar la eficacia de dichos derechos y acciones, incluida la firma de cuantos documentos fueran requeridos por la *aseguradora* para iniciar procedimientos legales en su nombre.

La *aseguradora* renuncia a la subrogación frente a otro *asegurado* salvo que el mismo haya sido declarado culpable de alguna de las conductas establecidas en la exclusión C5 (**Actos intencionados**).

G4 Otros Seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza lo estuviera también por otro asegurador, la aseguradora indemnizará únicamente aquella parte del siniestro cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el citado contrato de seguro, a no ser que la otra póliza hubiese sido suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites de la presente póliza, en cuyo caso la indemnización será íntegramente pagada por la aseguradora de acuerdo con los límites y condiciones pactados en la presente póliza. Todas las cantidades indemnizables bajo la presente póliza lo serán en exceso de cualquier otro seguro y sin concurrir con dicho otro seguro, salvo que el mismo haya sido específicamente suscrito en exceso de la presente póliza. Esta póliza no quedará sujeta a los términos de ninguna otra póliza de seguros.

H. DISPOSICIONES ADICIONALES

H1 Ámbito temporal

La cobertura de seguro se otorgará respecto de aquellas *reclamaciones* formuladas contra el *asegurado* por primera vez durante el *periodo de seguro*, o en su caso durante el *periodo adicional de notificación*, por actos, errores u omisiones negligentes cometidos durante el periodo de seguro o con posterioridad a la fecha de retroactividad indicada en el artículo 6 de las Condiciones Particulares.

En el caso de que existiese retroactividad, se entenderán como *asegurados* aquellas personas o entidades que tuviesen la condición de tal en el momento de la comisión del acto, error u omisión negligente que motiva la *reclamación*.

H2 Periodos de notificación adicional

Periodo de notificación adicional automático

Si, llegada la fecha de vencimiento del **periodo de seguro**, la póliza no se renueva ni se reemplaza por otra similar que otorgue cobertura a los actos, errores u omisiones negligentes anteriores a su entrada en vigor, y siempre que conste abonada la totalidad del importe de la prima, el **tomador del seguro** tendrá derecho a un **periodo de notificación adicional** automático de **reclamaciones** de 12 meses.

Periodo de notificación adicional optativo

Adicionalmente, el **tomador del seguro** podrá adquirir un **periodo de notificación adicional** opcional de 24 o 36 meses a contar desde la fecha de vencimiento del período de seguro, siempre que la prima adicional especificada a continuación sea abonada en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de vencimiento del **periodo de seguro**.

Opción 1 (24 meses): prima adicional igual al 50% de la última prima neta anual.

Opción 2 (36 meses): prima adicional igual al 75% de la última prima neta anual.

El **periodo de notificación adicional** automático indicado en el párrafo anterior será parte del **periodo de notificación adicional** optativo adquirido por el **asegurado** y no en adición al mismo.

El **periodo de notificación adicional** (tanto el automático como el optativo) es válido para reclamaciones por actos, errores u omisiones negligentes cometidos o supuestamente cometidos por el **asegurado** entre la fecha retroactiva de la póliza y la fecha de vencimiento del último **periodo de seguro**.

El **periodo de notificación adicional** es de duración fija, y la prima del **periodo de notificación adicional** optativo se considerará totalmente devengada a la fecha de inicio del mismo.

La adquisición de un **periodo de notificación adicional** opcional no incrementará en modo alguno el **límite de indemnización**, y cualquier pago efectuado en relación con **reclamaciones** presentadas por primera vez en el **periodo de notificación adicional** (o cualquier otro aspecto que quedase cubierto durante el **periodo de notificación adicional** bajo cualquier extensión de la póliza) será parte del límite de indemnización común para todas las **reclamaciones** presentadas durante el **periodo de seguro** y no adicional al mismo.

En caso de cambio de control regulado en la cláusula D1 de esta póliza durante el **periodo de seguro** el **asegurado** no tendrá derecho a ningún **periodo de notificación adicional**.

H3 Duración

La presente póliza tiene la duración indicada en el artículo 2 de la Condiciones Particulares, sin que quepa la prórroga tácita de la misma. Esta póliza sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos aplicables para la nueva póliza.

H4 Ámbito territorial

Unión Europea

H5 Divisibilidad del Seguro

- (a) La **aseguradora** se ha basado en la **solicitud** para otorgar la cobertura de la presente póliza y, por tanto, dicha **solicitud** es la base del contrato de seguro y queda incorporada al mismo.
- (b) La **solicitud** se interpretará como separada para cada **asegurado**. En consecuencia y, a efectos de determinar la cobertura de la póliza, la información y declaraciones que aparezcan en dicha **solicitud** o se proporcionen por otras vías a la **aseguradora** al suscribirse la póliza, únicamente serán de aplicación a aquel **asegurado** que las realizase o proporcionase. Los actos, omisiones, conocimientos o manifestaciones de cualquier **persona asegurada** no se imputarán a otra **persona asegurada**.

H6 Ley y jurisdicción

Cualquier interpretación de la presente póliza en relación con su existencia, validez o aplicación se determinará según las leyes españolas y cualquier conflicto relacionado con la misma se resolverá ante los tribunales del domicilio del **Asegurado**.

H7 Prima y regularización de la prima

Cuadro Primas: se incluirán Cuadros de Primas

Regularización Prima

Por el presente seguro, quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato, los Colegiados declarados por el **Tomador del seguro**, cuya lista se adjunta y forma parte del presente contrato.

ALTAS

Regularización: Las mencionadas relaciones de altas, constituirán el instrumento de la correspondiente regularización trimestral de prima según los siguientes parámetros:

Las altas entre el 9 de marzo de 2020 al 10 de junio de 2020: se cobrará el 100% de la Prima

Las altas entre el 11 de junio de 2020 al 10 de septiembre de 2020: se cobrará el 75% de la Prima

Las altas entre el 11 de septiembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020: se cobrará el 50% de la Prima

Las altas entre el 11 de diciembre de 2020 y el 10 de marzo de 2021: se cobrará el 40% de la Prima.

BAJAS

En caso de baja, las primas de póliza son mínimas por año o fracción, por lo que sea cual sea la causa de la misma, no procede extorno de prima por la parte no consumida.

I.-DEFINICIONES

En la presente Póliza, los términos en negrita y cursiva tienen un significado especial y se definen de la forma siguiente:

I1 "Actividad profesional asegurada" significa

(a) los servicios profesionales prestados por el **asegurado**; o

(b) el asesoramiento profesional proporcionado por el **asegurado**;

respecto a aquellas actividades enumeradas en el artículo 9 de las Condiciones Particulares.

I2 "Asegurado" significa:

Los Colegiados, personas físicas y sus empleados, dados de alta como ejercientes en el Colegio **Tomador del Seguro**, o en un Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de España, que figuren nominados en la presente póliza por medio de un anexo, en su actuación profesional actuando como personas físicas o a través de sociedades admitidas en derecho, titulares del interés objeto del seguro.

También se consideran **asegurados**, aquellas Sociedades Profesionales en las que el 100% de sus propietarios, socios o accionistas sean colegiados del Colegio Tomador del seguro y terceras personas o familiares que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad que ejerzan labores administrativas o personal auxiliar en general, siempre y cuando la **reclamación** tenga su origen en un error o falta profesional cometido por un colegiado **asegurado**.

En el supuesto de que una reclamación se dirija exclusivamente contra la sociedad, el **límite de indemnización** máximo por reclamación será el **límite de indemnización** del Colegio asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

I3 "**Aseguradora**" es XL Insurance Company SE, Sucursal en España y cualquier otra aseguradora que haya asumido un porcentaje del riesgo en esta póliza.

I4 "**Circunstancia**" significa un incidente, ocurrencia, disputa, hecho, asunto, acto u omisión que pueda dar lugar a una **reclamación**.

I5 "**Contaminante**" significa cualquier elemento sólido, líquido, irritante térmico o gaseoso o cualquier otro contaminante, incluyendo, sin limitación, humos, vapores, hollín, polvo, sílice, fibras, hongos, virus, bacterias, moho, gases, ácidos, alcaloides, componentes químicos y residuos (incluidos, sin limitación, materiales para reciclar, reacondicionar o rehabilitar).

I6 "**Empleado**" significa cualquier trabajador, pasado, presente o futuro del **Tomador del Seguro** y/o personas jurídicas aseguradas que, en su condición de tal, preste sus servicios en régimen en la **actividad profesional asegurada** en nombre del **asegurado** y dentro del ámbito de organización y dirección del **Tomador del Seguro** y/o dichas personas jurídicas aseguradas, bien a tiempo completo, parcial, temporal o estacional, y que, en contraprestación a dichos servicios, reciba una retribución.

El término "**empleado**" no incluye a los asesores externos tales como consultores, contratistas independientes, abogados, contables, delegados u otros agentes que sean externos al **asegurado**.

I7 "**Filial**" significa cualquier entidad en la que el **asegurado**, directamente o a través de una o más personas físicas o jurídicas,

- (i) controle más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto, o
- (ii) controle la composición del órgano de administración de dicha entidad, o
- (iii) controle el derecho de voto para la elección o destitución de los administradores de dicha compañía.

I8 "**Franquicia**" es el importe indicado en el artículo 6 de las Condiciones Particulares.

I9 "**Gastos de defensa**" significa honorarios, costas y gastos razonables y necesarios generados en la defensa de cualquier **reclamación** cubierta bajo esta póliza. **Gastos de defensa** no incluye los gastos indirectos del **Tomador del Seguro** y/o personas jurídicas aseguradas ni los salarios, sueldos, honorarios o prestaciones de sus administradores, directivos o **empleados**.

El término "**gastos de defensa**" expresamente incluye los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados contratados por el abogado defensor y aprobados por la **aseguradora** en su nombre con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una **reclamación** cubierta.

I10 "**Límite de indemnización**" es el importe indicado en el artículo 3 de las Condiciones Particulares.

- I11 **"Periodo de notificación adicional"** significa el periodo inmediatamente posterior a la extinción del *periodo de seguro* durante el cual el **asegurado** podrá comunicar por escrito a la **aseguradora** una **reclamación** presentada en su contra por primera vez durante este periodo de tiempo por un acto error u omisión negligentes del **asegurado** en el ejercicio de la **actividad asegurada** cometidos o supuestamente cometidos entre la **fecha de retroactividad** y el vencimiento del **periodo de seguro**.
- I12 **"Periodo de seguro"** es el periodo indicado en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- I13 **"Prima"** es el importe total indicado en el artículo 8 de las Condiciones Particulares. La **prima** es única para todo el **periodo de seguro** y se devenga al inicio del mismo, con independencia de que se haya convenido que su importe se fraccione en dos o más pagos a lo largo del mismo.
- I14 **"Reclamación"** significa cualquier solicitud escrita de un **tercero** por daños y perjuicios, indemnización o compensación no monetaria del **asegurado**, incluyendo, sin limitación, cualquier citación, pleito, demanda, emplazamiento, orden, solicitud o proceso arbitral, contestación, reconvencción o cualquier notificación de **tercero** o parte similar que se presente o interponga contra el **asegurado** por un acto, error u omisión negligentes cometido en el ejercicio de la **actividad asegurada**.
El término **reclamación** no incluye ninguna multa o sanción de ninguna clase impuesta al **asegurado**.
- I15 **"Solicitud"** significa todos y cada uno de los cuestionarios o declaraciones, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada a la **aseguradora** con motivo de la suscripción de esta póliza.
- I16 **"Tercero"** significa toda persona física o jurídica distinta del **asegurado**, y que no tenga ningún interés financiero en el **asegurado**, ni una posición de control, ejecutiva o de dominio en el **asegurado**.
- I17 **"Tomador del Seguro"** significa la entidad señalada en el artículo 1 de las Condiciones Particulares, y que junto con la **aseguradora**, suscribe este contrato de seguro


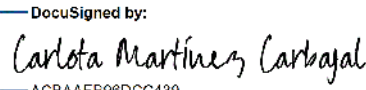
El **Tomador del Seguro** manifiesta su expresa conformidad y plena aceptación de todas las cláusulas de las presentes Condiciones Especiales y, especialmente, aquellas que pudieran ser limitativas de derechos.

Leído y conforme

Madrid, 26 de marzo de 2020

ASEGURADO

ASEGURADOR

	<p>DocuSigned by:  ACBAAEB98DCC439... XL Insurance Company SE. Sucursal en España Representada por XL Catlin Services SE.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Condiciones Generales

Bases del contrato

- a) La **solicitud** y el cuestionario de declaración del riesgo cumplimentado por el **tomador del seguro**, así como la proposición de la **aseguradora**, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.
- b) Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el **tomador del seguro** podrá reclamar a la **aseguradora** en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Deber de declaración del riesgo

- c) El **tomador del seguro** tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la **aseguradora**, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. En caso de reserva o inexactitud del **tomador del seguro**, resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Agravación del riesgo

- d) El **tomador del seguro** o el **asegurado** deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la **aseguradora**, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta, en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Perfección del contrato, efecto y duración

- e) El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones de la **aseguradora** comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados.
- f) Las coberturas de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares. La duración del contrato será la determinada en las Condiciones Particulares. Únicamente si se hubiera pactado así expresamente, este contrato podrá prorrogarse tácticamente por periodos de un año.

Pago de la prima

- g) El **tomador del seguro** está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos. En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada **período de seguro**.
- h) Si por culpa del **tomador del seguro**, la primera prima no ha sido pagada a su vencimiento, la **aseguradora** tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la **aseguradora** quedará liberada de su obligación.

- i) Si la **aseguradora** no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el **tomador del seguro** pagó su prima. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, la **aseguradora** sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Prescripción

- j) Las acciones derivadas del contrato prescriben entre las partes a los dos años desde el momento en que pudieron ejercitarse.

Extinción del Seguro

- k) Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, desde ese momento el seguro quedará extinguido y la **aseguradora** tiene derecho a hacer suya la parte de prima no consumida.

Comunicaciones


- l) Las comunicaciones dirigidas a la **aseguradora** por el **tomador del seguro** o el **asegurado**, se realizarán en el domicilio social de la **aseguradora** señalado en la póliza o, en su caso, a través del corredor.
- m) Las comunicaciones de la **aseguradora** al **tomador del seguro** y, en su caso, al **asegurado**, se realizarán al domicilio del **tomador del seguro**, señalado en la póliza, salvo que éste mismo haya notificado a la **aseguradora** el cambio de su domicilio. Las comunicaciones efectuadas por el corredor del seguro a la **aseguradora** en nombre del **tomador del seguro** surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio **tomador del seguro** salvo indicación en contrario de éste.
- n) El pago del importe de la prima efectuado por el **tomador del seguro** al corredor no se entenderá realizado a la **aseguradora** salvo que, a cambio, el corredor entregue al **tomador del seguro** el recibo de prima de la **aseguradora**.

Leído y conforme

Madrid, 26 de marzo de 2020

ASEGURADO

ASEGURADOR

	<p>DocuSigned by: <i>Carlota Martínez Carbajal</i> ACBAAEB98DCC439...</p> <p>XL Insurance Company SE. Sucursal en España Representada por XL Catlin Services SE.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO I DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Las Condiciones particulares de la póliza número ES00019885E020A resultarán plenamente aplicables al presente Anexo salvo el artículo 4 (franquicias), el artículo 6 (fecha de retroactividad) y el artículo 10 (Ámbito Territorial) según se detallan en el presente Anexo.

Tampoco será aplicable a las coberturas que se describen en el presente Anexo la Disposición Adicional H1 (Ámbito temporal)

COBERTURAS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

Sujeto al sub-límite especificado en las condiciones particulares y con aplicación de la franquicia establecida en el presente anexo, el presente anexo, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por los **daños materiales, daños personales y perjuicios consecuenciales** ocasionados a **terceros** por actos u omisiones involuntarios del propio **asegurado** y que tengan su origen en el ejercicio ordinario de la **actividad profesional asegurada**, siendo estos originados:

- a) Tanto dentro de las instalaciones donde se realiza de forma ordinaria la **actividad profesional asegurada**, como fuera de ellas pero con ocasión del ejercicio de dicha **actividad profesional asegurada**.
- b) Por los inmuebles e instalaciones utilizadas para el desarrollo de la **actividad profesional asegurada**, así como las instalaciones contenidas en ellas, en tanto sean de su propiedad y razonablemente estén vinculadas al ejercicio de la **actividad profesional asegurada**. Se incluyen asimismo los **daños materiales** por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de inmuebles e instalaciones cuyo presupuesto no exceda de los 150.000 EUROS, siempre que no se trate de trabajos de excavación o derribo que afecten a los elementos estructurales
- c) Por la utilización de vehículos a motor en el ejercicio de la **actividad profesional asegurada**, siempre que no se trate de hechos de la circulación que estén o deban estar asegurados por una póliza de automóviles.
- d) Por carteles, anuncios, vallas, rótulos luminosos que se encuentren situados dentro del inmueble donde se desarrolle la **actividad profesional asegurada**.
- e) Por la utilización de ascensores y montacargas dentro del inmueble donde se desarrolle la **actividad profesional asegurada**.
- f) Por medios y equipamiento profesional y de ocio del **asegurado** (piscinas, residencias, instalaciones deportivas, de esparcimiento o recreo).
- g) Por la participación y/o promoción en ferias, exposiciones, actos culturales y/o recreativos, visitas de terceros a las instalaciones de la **actividad profesional asegurada**.
- h) Por los servicios de :
 - i. Vigilancia y seguridad, así como de los servicios propios contra incendios donde se desarrolle la **actividad profesional asegurada**.
 - ii. Por los Servicios de comedor de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el asegurado en cafeterías, cantinas o comedores de empresa. A tal efecto, la cobertura ampara exclusivamente **daños personales** considerándose **terceros** cualquier **empleado** del **asegurado**.

En caso que algunos de los servicios indicados estuvieran encomendados a un **tercero**, la cobertura será exclusivamente la correspondiente al **asegurado** de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA SUBCONTRATISTAS

Sujeto al sub-límite especificado en las condiciones particulares y con aplicación de la franquicia establecida en el presente anexo, queda cubierta la responsabilidad civil del **asegurado** por hechos derivados de la actuación de sus contratistas o sub-contratistas. Esta cobertura será exclusivamente la que pueda corresponder al **asegurado** de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado y solamente se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran contratado los contratistas o subcontratistas del **asegurado** y en todo caso en exceso de cualquier seguro obligatorio aplicable, haya o no sido contratado.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Sujeto al sub-límite especificado en las condiciones particulares y con aplicación de la franquicia establecida en el presente anexo, queda cubierta la responsabilidad civil imputable al **asegurado** por **daños personales** sufridos por cualquier **empleado** a consecuencia de un accidente laboral ocurrido durante la ejecución de los trabajos o la prestación de la **actividad profesional asegurada**, independientemente de las prestaciones garantizadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

A los efectos de esta cobertura, cualquier empleado del **asegurado** tendrá a consideración de **tercero**. Recibirán la misma consideración los trabajadores contratados por el **asegurado** bajo una modalidad de contratación temporal o eventual, así como el personal cedido por Empresas de Trabajo Temporal y otro personal que, aun cuando no pertenezcan al **asegurado**, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del **asegurado**.

La presente cobertura se extiende también a las eventuales responsabilidades que pudieran extenderse al **asegurado** por motivo de accidentes laborales sufridos por trabajadores de empresas contratadas por el **asegurado** o subcontratadas para la ejecución de determinados trabajos.

Las responsabilidades de la **aseguradora** bajo esta cobertura quedarán limitadas por aplicación del sub-límite por víctima indicado este anexo.

A los efectos de la presente garantía, la responsabilidad del **asegurado** queda amparada siempre que la misma sea reclamada y/o reconocida ante/por órganos jurisdiccionales españoles.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en el apartado **C.EXCLUSIONES**, quedan específicamente excluidas de esta cobertura:

- a. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo por las Autoridades Laborales Competentes o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- b. Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, u otros Sistemas de previsión social equivalentes, Seguro de Accidentes de Trabajo o cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral equivalente, pago de salarios y similares.
- c. Reclamaciones por responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- d. Cualquier **reclamación** por responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

- e. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedades profesionales de cualquier tipo, catalogadas o no como accidente laboral.
- f. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- g. Cualquier **reclamación** por **daños materiales**.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Sujeto al sub-límite especificado en las condiciones particulares y con aplicación de la franquicia establecida en el presente anexo, queda cubierta la responsabilidad civil que pudiera corresponder al **asegurado** por los **daños materiales** causados a los bienes inmuebles propiedad de terceros ocupados en régimen de arrendamiento o cualquier otro título por el Asegurado para realizar la **actividad profesional asegurada** indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro o desgaste o uso inadecuado de los mismos.

1. Exclusiones

En adición a lo dispuesto en el apartado C. **EXCLUSIONES** de las condiciones generales de la póliza, quedan fuera del objeto asegurado por el presente anexo a la misma las reclamaciones:

- a. Por daños sufridos por los bienes, que por cualquier motivo, (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del **asegurado** o de personas de quien éste sea responsable.
- b. Por **daños materiales** sobre los que está trabajando o prestando determinado servicio el **asegurado**.
- c. Por **daños materiales y daños personales** que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- d. Por daños causados:

Por los productos, materias y animales después de la entrega una vez que el **asegurado** haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

Por los trabajos realizados o servicios prestados por el **asegurado** una vez terminados, entregados o prestados.

Por los **daños materiales y daños personales** causados por incendio, explosión y agua.

Por los **daños materiales y daños personales** derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

Por **daños materiales y daños personales** así como los **perjuicios consecuenciales** debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos, o los efectos que de ellos se deriven.

Que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, como, por ejemplo, los hechos derivados del uso y circulación de vehículos a motor.

- e. Por infidelidad de las personas por las que deba legalmente responder el **asegurado**.

- f. Por la Responsabilidad Civil Decenal establecida en el Artº 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- g. Por daños por productos, obras, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, espacial o navegación marítima.
- h. Por responsabilidades que provengan de cualquier producto fabricado, suministrado o distribuido por el **asegurado**, que cause o falle en la cura o alivio del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida.
- i. Derivadas de la transmisión del S.I.D.A. o de cualquier enfermedad de tipo vírico.
- j. Por multas, sanciones, recargos y daños punitivos y ejemplarizantes ("punitive damages").
- k. Derivadas **daños materiales y daños personales** causados en o por túneles, presas o diques.
- l. Por **daños materiales y daños personales** así como **perjuicios consecuenciales** imputables a individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.
- m. Por **daños materiales y daños personales** relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB)
- n. Por instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
- o. Por **daños materiales y personales y perjuicios consecuenciales** ocasionados a artefactos destinados a la sustentación acuática o aérea, a las personas o cosas en ellos transportados o los daños que dichos artefactos pudieran ocasionar. Asimismo, quedan excluidas las **reclamaciones** provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo, o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.
- p. Por **daños personales y daños materiales** causados por la **actividad profesional asegurada** o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga, total o parcialmente, organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- q. Una **reclamación** que no sean consecuencia directa de un **daño personal** o **daño material** previos cubierto por póliza y sufrida por un **tercero**.
- r. Por los **daños personales y daños materiales** causados por los siguientes productos:
- Las reclamaciones por el uso y venta de ureaformaldehído y formaldehído.
 - Anticonceptivos de cualquier tipo (contraceptivos).
 - D.E.S. (Diethylstilbestrol).
 - Vacuna de la peste porcina (swine-flue).
 - Bifenilos policlorados (B.P.C.)
 - Productos prohibidos en el país en que hayan vendido.
 - Hidroxiquinoleína
 - Tabaco y sus derivados.
- s. Por la fabricación, distribución, comercialización, transporte, manipulación y uso de explosivos.

2. Definiciones

En el presente Anexo, en adición a lo dispuesto en el apartado **I. DEFINICIONES** de las condiciones generales, los términos en negrita y cursiva tienen un significado especial y se definen de la forma siguiente:

“Daño Personal” significa lesión corporal, muerte o menoscabos en la salud causados a las personas físicas

“Daño Material” significa deterioro o destrucción total o parcial de cosas o animales, excepto cuando este causado por el desgaste o uso normal en el transcurso del tiempo.

“Perjuicios Consecuenciales” significa la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

En su lugar, la franquicia, fecha de retroactividad y ámbito temporal de las coberturas descritas en el presente Anexo serán los siguientes:

4. Franquicia

La franquicia general aplicable a todas las coberturas de la póliza:

10% de la reclamación mínimo 200 EUR por siniestro

5. Ámbito temporal de cobertura

Se hace expresamente constar que la cobertura de responsabilidad civil general del ***asegurado*** descrita en el presente anexo se otorgará exclusivamente los daños ocurridos durante el periodo de seguro de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 36 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

No obstante lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar hasta 3 años antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

6. Ámbito territorial

La presente póliza otorga cobertura frente a reclamaciones presentadas o mantenidas dentro del Espacio Económico Europeo y declaradas o reconocidas por Tribunales de la Unión Europea. Las reclamaciones formuladas desde el extranjero, solo serán admisibles a los efectos de esta póliza, si fuesen reclamadas procesalmente ante los Tribunales Españoles.


Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecerán sin cambios.

El *Tomador del Seguro* manifiesta su expresa conformidad y plena aceptación de todas las cláusulas de las presentes Condiciones Especiales y, especialmente, aquellas que pudieran ser limitativas de derechos.
Leído y conforme

Madrid, 26 de marzo de 2020

ASEGURADO

ASEGURADOR

	<p>DocuSigned by: <i>Carlota Martínez Carbajal</i> ACBAAEB96DCC439... XL Insurance Company SE. Sucursal en España Representada por XL Catlin Services SE.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



axaxl.com